

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.826 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 28 DE OCTUBRE DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Herмосilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Gerente de Estudios Subrogante, don Ricardo Silva Mena;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1826-01-871028 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas sobre comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N°s. 595 y 596.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	637-3		11949	12.000,-
	19825-5		11950	1.173,-
	615-2		11951	21.924,-

(Handwritten signature and initials)

- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11500 por US\$ 4.488.- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, liberándolo de retornar la suma de US\$ 2.244,21.
- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11541 por US\$ 3.651.- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, liberándolo de retornar la suma de US\$ 1.825,38.
- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-10544 por US\$ 8.147.- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, liberándolo de retornar la suma de US\$ 4.073,64.
- 5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11418 por US\$ 2.284.- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, liberándolo de retornar la suma de US\$ 1.141,83.
- 6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11417 por US\$ 6.908.- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, liberándolo de retornar la suma de US\$ 3.454,20.
- 7° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 43.206,15, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 47124, en atención a que el exportador retornó el 100% de las divisas.
- 8° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 955.615.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 2324-2 y 7259-6, liberándolos de retornar dicha suma, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1826-02-871028 - Aumenta Fondo para el Financiamiento de los Créditos en Cuenta Corriente y Préstamos de Salud - Memorándum N° 189 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Fondo para el Financiamiento de los Créditos en Cuenta Corriente Salud y Préstamos de Salud presenta un saldo deudor de \$ 34.741.934.-, lo que hace necesario

aumentar el monto autorizado, ascendente a \$ 35.000.000.-, en atención a que, por haberse suscrito un nuevo convenio de Salud con [REDACTED], [REDACTED] se deberán efectuar anticipos a la nueva Isapre para los gastos que demande operar la Cuenta Corriente Salud de los funcionarios del Banco Central de Chile.

La Dirección Administrativa es partidaria de fijar el mencionado Fondo en unidades de fomento, con lo cual se evita el reajuste que se realiza cada cierto tiempo, producto de la variación del Índice de Precios al Consumidor. En esta oportunidad se propone la cantidad de U.F. 10.500.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Fondo para el Financiamiento de los Créditos en Cuenta Corriente Salud y Préstamos de Salud, establecido en Acuerdo N° 1790-04-870408, fijándolo en el equivalente de U.F. 10.500.-.

1826-03-871028 - Banco Central de Chile - Nombramientos - Memorandum N° 190 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó los siguientes traslados y nombramientos:

- 1° Nombrar en el cargo de Jefe de Departamento Financiamiento Externo de esta Central, al señor IGNACIO KLEIN LATORRE.
- 2° Nombrar en el cargo de Agente de la Oficina de Concepción, al señor NIBALDO SCHONFFELDT DE CELIS.
- 3° Nombrar en el cargo de Jefe del Departamento Servicios Administrativos, al señor ERICK HEINSOHN DEL CAMPO.
- 4° Nombrar en el cargo de Jefe del Departamento Cambios, al señor LUIS POLLAROLO VILLA.
- 5° Nombrar en el cargo de Jefe del Departamento Informaciones y Publicaciones al señor CARLOS ARRIAGADA OLMOS.
- 6° Nombrar en el cargo de Agente de la Oficina de Punta Arenas, al señor EDUARDO ROZAS NAVARRETE.
- 7° Nombrar en el cargo de Jefe de la Sección Administración de Valores de esta Central, al señor VICTOR PEREZ ALVARADO.
- 8° Nombrar en el cargo de Jefe de la Sección Operaciones de la Oficina de Puerto Montt, al señor ALFONSO ZELADA SANHUEZA.
- 9° Nombrar en el cargo de Jefe de la Sección Valores de esta Central, al señor JUAN RUIZ HOFFMAN.
- 10° Nombrar en el cargo de Jefe de la Sección Tesorería de la Oficina de Arica, al señor LEOPOLDO ENCINA ESQUIVEL.

Estos traslados deberán quedar efectuados a más tardar el 1° de marzo de 1988, debiendo asumir el funcionario con su feriado legal cumplido.

Los traslados se efectuarán por Resolución de la Gerencia General, en la oportunidad que permita una entrega y recepción de cargo coordinada.

1826-04-871028 - Señor Miguel Valenzuela Berríos - Traslado de Gerencia y cambio de cargo - Memorándum N° 191 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó trasladar a la Gerencia de Instituciones Financieras, al señor MIGUEL VALENZUELA BERRIOS, en el cargo de Analista Financiero D, a contar del 2 de noviembre de 1987.

1826-05-871028 - Banco Central de Chile - Aumenta a 5 plazas la dotación del cargo Inspector A de Seguridad - Memorándum N° 192 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que es necesario nombrar en la Oficina de Valparaíso, un funcionario que desempeñe el cargo de Inspector A de Seguridad a fin de contar con una persona que tenga autoridad sobre los Vigilantes de esa Oficina.

Considerando que el Acuerdo N° 1807-05-870708 estableció una dotación de 4 plazas para el cargo Inspector A de Seguridad, Categoría 11, se propone modificar dicha dotación, aumentándola de 4 a 5 plazas y, al mismo tiempo, nombrar en el referido cargo al señor Abraham Jiménez Marín, ascendiéndolo a la Categoría 11, Tramo C.

El Comité Ejecutivo acordó, a contar del 1° de noviembre de 1987, lo siguiente:

- 1° Modificar la dotación establecida por Acuerdo N° 1807-05-870708 del cargo Inspector A de Seguridad, Categoría, 11, aumentándola de 4 a 5 plazas.
- 2° Nombrar, para desempeñar el cargo de la plaza indicada precedentemente, al señor ABRAHAM JIMENEZ MARIN, ascendiéndolo a la Categoría 11, Tramo C y trasladándolo a la Oficina de Valparaíso.

1826-06-871028 - Facultad al Director Administrativo para adquirir vales canjeables por mercaderías a la empresa D y S, representante de Almac y Ekono - Memorándum N° 194 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que a objeto de otorgar los vales canjeables por mercaderías correspondiente al mes de noviembre próximo, se solicitó cotización a las empresas D y S, representante de Almac



y Ekono; Unimarc; Multiahorro; Jumbo y Marmentini y Letelier, las que presentaron ofertas con descuento, a entregarse en vales a cada funcionario, lo que incrementa el valor en el caso del personal de Santiago. Una vez analizadas las ofertas presentadas se prefirió los servicios de la empresa D y S, representante de Almac y Ekono, dada la atención preferente que ha prestado al Banco.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar al Director Administrativo para adquirir vales canjeables por mercaderías a la empresa D y S, representante de Almac y Ekono, hasta por un monto de \$ 29.000.- por funcionario, y distribuir al personal que cumpla con alguno de los siguientes requisitos:
 - 1.1.- a) Trabajadores con contrato a plazo indefinido vigente al 31 de octubre de 1987, con horario completo.
 - b) Trabajadores con contrato a plazo fijo con horario completo, y con una antigüedad mínima de 90 días al 31 de octubre de 1987.
 - 1.2.- Aquellos trabajadores que desempeñan sus labores en jornadas parciales, sean a plazo indefinido o a plazo fijo, tendrán derecho a vales canjeables por mercaderías por un monto proporcional a las horas trabajadas en el mes, tomando como base una jornada de 180 horas mensuales, siempre que tengan una antigüedad mínima de 90 días al 31 de octubre de 1987.
 - 1.3.- Las personas con contrato a honorarios tendrán derecho a vales canjeables por mercaderías en relación al número de horas trabajadas en el mes y siempre que su contrato tenga una vigencia de a lo menos 90 días al 31 de octubre de 1987.
 - 1.4.- Personal temporal "Proyecto Banco Mundial-Cuentas Nacionales", que tengan una antigüedad mínima de 90 días al 31 de octubre de 1987.
- 2.- Quedarán excluidos de este beneficio, aquellos trabajadores que perciben remuneración en moneda extranjera (personal de Nueva York, Japón y becados), y aquéllos que al 31 de octubre de 1987 se encuentren haciendo uso de permiso sin goce de sueldo por un período superior a 90 días.
 - 3.- Facultar al Gerente de Oficina Valparaíso y Agentes de Oficinas en provincias, para adquirir vales canjeables por mercaderías en supermercados locales que estimen conveniente.

Los posibles descuentos obtenidos deberán ser entregados enteramente al personal de dichas oficinas.
 - 4.- Para los funcionarios de Santiago, los citados valores se incrementarán en un 3% por concepto de descuento que por este mismo porcentaje ofrece la empresa cuya oferta fue aceptada.
 - 5.- Facultar al Director Administrativo para resolver todas aquellas situaciones no contempladas en el presente Acuerdo.
 - 6.- Autorizar el ítem correspondiente al presupuesto de gastos en la suma de \$ 35.054.600.-.

1826-07-871028 - Banco Central de Chile - Aporte a la Corporación de Fomento de la Producción, Oficina Nueva York, para financiar la publicación del "Chile Economic Report" - Memorándum N° 195 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la Corporación de Fomento de la Producción, Oficina Nueva York, ha solicitado a este Banco Central la renovación y el aumento del aporte anual que realiza esta Institución para financiar la publicación mensual "Chile Economic Report".

Hizo presente el señor Director Administrativo que en el año en curso, al igual que en los anteriores, se autorizó un aporte de US\$ 50.000.-, remesándose los fondos en dos cuotas iguales. En esta ocasión, se propone aumentar el referido aporte en US\$ 5.000.-.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Efectuar un aporte de US\$ 55.000.- a la Corporación de Fomento de la Producción, Oficina Nueva York, para financiar la publicación, durante el año 1988, del "Chile Economic Report" que edita dicho Organismo.
- 2° El referido aporte se hará efectivo en dos cuotas iguales, pagaderas en los meses de junio y octubre del año 1988.

1826-08-871028 - Societá Salesiana Di San Giovanni Bosco - Modifica Acuerdo N° 1818-18-870909 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 115 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1818-18-870909 se autorizó a Societá Salesiana Di San Giovanni Bosco, Italia, para actuar como titular de una inversión extranjera al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, señalándose en dicho Acuerdo que el inversionista adquirirá no sólo el capital de US\$ 706.713,78 sino también los intereses devengados hasta la fecha de su pago. Sin embargo, en el convenio de pago a que alude el N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, firmado entre deudor e inversionista, se señala que éste adquirirá sólo el capital y no los intereses devengados hasta la fecha de su pago, por lo que es necesario modificar el mencionado Acuerdo, en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el texto del último párrafo del N° 1 del Acuerdo N° 1818-18-870909, por el siguiente:

- " El "inversionista" adquirirá sólo el capital del saldo del crédito externo señalado (US\$ 706.713,78) el cual se denominará, en adelante, el "credito".

1826-09-871028 - Banco Central de Chile - Castigo contra provisión especial constituida con motivo de la liquidación del Banco de Chile - Memorándum N° 117 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1632-08-850220, se autorizó al Banco de Chile el acceso al mercado de

divisas con el fin de constituir provisiones por eventuales pérdidas de sus inversiones en el Banco Andino de Panamá. Esta provisión específica en moneda extranjera, que originalmente ascendió a US\$ 70.000.000.-, sólo puede debitarse para castigar operaciones que cuenten con autorización expresa de este Banco Central y con el visto bueno previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Por Acuerdo N° 1786-13-870318, se autorizó al [REDACTED] para recibir en pago de los depósitos e inversiones mantenidos en el Banco Andino de Panamá, determinados activos que se individualizaron en el Anexo N° 2 de dicho Acuerdo. Asimismo, se autorizó al [REDACTED] para liberar US\$ 47.906.000 de la provisión en moneda extranjera constituida en conformidad a lo dispuesto en el ya mencionado Acuerdo N° 1632-08-850220 y a mantener el saldo de ésta hasta que se proceda a la liquidación definitiva del Banco Andino de Panamá.

Debido a que en esa oportunidad el [REDACTED] hizo presente que debido a su rígida estructura de activos en moneda extranjera, no le resultaba posible liquidar las divisas producto de la liberación de la provisión específica en moneda extranjera, se autorizó al [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para adquirir US\$ 47.906.000.-, suma la cual debe ser mantenida transitoriamente en su posición de cambios internacionales por sobre los márgenes de sobrecompra establecidos para el citado Banco, en el Anexo N° 3 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Este margen de sobrecompra deberá ser reducido de acuerdo a un plan de ajuste, el cual no puede exceder del 30 de diciembre del presente año. Con posterioridad dicho plan de ajuste ha sido modificado en varias oportunidades, manteniéndose sin embargo el 30 de diciembre de 1987 como plazo final para que dicho margen de sobrecompra quede completamente extinguido.

Por carta N° 554 del 29 de septiembre de 1987, el [REDACTED] ha hecho presente que, como resultado del proceso de liquidación, mantiene un saldo de depósito en el Banco Andino de Panamá por un monto ascendente a US\$ 5.218.157,01, que debe remitir con el objeto de dar término al proceso de liquidación. Hace presente el [REDACTED] que esta remisión de deuda es necesaria por cuanto el Banco Andino S.A. para presentar su acta final de liquidación a la Comisión Bancaria de Panamá, requiere demostrar que no tiene depósitos impagos u obligaciones no satisfechas.

En virtud de lo anterior, solicita autorización para castigar el aludido saldo con cargo a las provisiones constituidas al efecto, a fin de proceder posteriormente a remitir al Banco Andino dicha acreencia.

En atención de lo expuesto y a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por carta de fecha 2 de octubre de 1987 autorizó al [REDACTED] para efectuar dicho castigo, la Dirección de Operaciones propone autorizar el castigo de que se trata.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de la solicitud presentada por el [REDACTED] mediante carta del 29 de septiembre de 1987 y acordó lo siguiente:



- 1° Autorizar al [REDACTED] para proceder a castigar contra saldo de provisiones constituídas en virtud del Acuerdo N° 1632-08-850220, la suma de US\$ 5.218.157,01, correspondiente a remanente no recuperable de depósitos mantenidos por el [REDACTED] en el Banco Andino S.A. de Panamá.
- 2° Reemplazar el segundo inciso del N° 4 del Acuerdo N° 1786-13-870318 y sus modificaciones por el siguiente:

" Este margen de sobrecompra queda exceptuado de la aplicación de lo dispuesto en la letra b) del N° 4 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y deberá ser liquidado en un plazo que no exceda del 30 de diciembre de 1987."
- 3° Otorgar al [REDACTED] un plazo de 60 días, a contar de la fecha de este Acuerdo, para proceder a liquidar el remanente de la provisión originalmente autorizada por Acuerdo N° 1632-08-850220, debiendo dar cuenta detallada de ello a la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile.

1826-10-871028 - The Bank of Tokyo Ltd. - Autorización para emitir una Orden de Pago, sin acceso al mercado de divisas, por cuenta de [REDACTED], a favor de Gallagher Brothers de Irlanda - Memorándum N° 70 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dio cuenta de una petición de The Bank of Tokyo Ltd., en la que solicita autorización para efectuar una operación de intermediación, por cuenta de sus clientes [REDACTED], la cual consiste en que la empresa Hoko Fishing Co. Ltd. de Tokyo, Japón, compra huevos de arenque congelado (herring roe) a Gallagher Brothers, empresa irlandesa, por un valor de US\$ 125.418.-. El pago de esta operación, más una comisión de US\$ 2.529,05, se remitirá a través de una orden de pago a [REDACTED] la que a su vez enviará a la empresa irlandesa, también a través de una orden de pago, el importe de US\$ 125.418,- procediendo a liquidar en el mercado bancario la comisión correspondiente.

Por tratarse de una operación de cambios internacionales no considerada explícitamente en las disposiciones vigentes, se somete a la aprobación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a The Bank of Tokyo Ltd., para que proceda a emitir una orden de pago por la suma de US\$ 125.418.-, sin acceso al mercado de divisas, por cuenta de sus clientes [REDACTED], a favor de Gallagher Brothers de Irlanda, en pago por una operación de intermediación de huevos de arenque congelado (herring roe), adquiridos por Hoko Fishing Co. Ltd. de Tokyo, Japón.

La operación indicada deberá contar con el respaldo de una orden de pago por US\$ 127.947,05 a favor de [REDACTED] La diferencia resultante de US\$ 2.529,05, deberá ser liquidada en el mercado bancario nacional, a través del código 15.12.38 "Comisiones", concepto 01K, debiendo

adjuntarse copia de la presente resolución a la planilla de operación de cambios-comercio invisible.

La presente resolución tiene validez hasta el 30 de noviembre de 1987.

1826-11-871028 - Modifica Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación - Memorandum N° 71 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales manifestó que, con el objeto de flexibilizar el manejo de las operaciones con pacto de recompra que pueden realizar los exportadores de conformidad a las disposiciones del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, referido al financiamiento de las exportaciones, la Dirección a su cargo propone modificar el N° 4 del mismo. La modificación propuesta tiende a evitar un costo adicional que se les estaba produciendo a los exportadores que realizan este tipo de operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 4 del Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación, por el siguiente:

"4.- Los anticipos del comprador y los créditos para financiar exportaciones que directamente obtengan los exportadores en conformidad a las normas de este Capítulo, podrán, cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, liquidarse en el Banco Central de Chile a través de una empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, realizando al efecto operaciones de venta de dólares con pacto de recompra, en conformidad al Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.

En los anticipos del comprador que hayan sido vendidos con pacto de recompra, el exportador podrá recomprar total o parcialmente los dólares y aplicarlos al cumplimiento de sus obligaciones de retorno y liquidación; o bien manifestar su voluntad, con anterioridad al día fijado para la recompra, en orden a que, en esta última fecha, se proceda a imputar la moneda extranjera vendida al cumplimiento de dichas obligaciones, para lo cual deberá acreditar el correspondiente embarque. En caso de no contar con el embarque, las respectivas divisas deberán destinarse a renovar la operación con pacto de recompra.

Los créditos que los exportadores determinen liquidar en el Banco Central de Chile bajo el sistema señalado en el inciso primero, podrán ser pagados, total o parcialmente, de acuerdo al plan de pago de cada crédito, con los dólares provenientes de la recompra, en la fecha estipulada para la misma. Alternativamente, los exportadores podrán destinar al pago total o parcial de dichos créditos, las divisas correspondientes al valor de sus operaciones de exportación, en cuyo caso tanto las correspondientes obligaciones de retorno y liquidación como el contrato a que se refiere el aludido Capítulo IV.E.1 se entenderán cumplidos una vez que las respectivas divisas se destinen a dichos fines, conforme a lo solicitado por el exportador.

Las operaciones a que se refieren los incisos precedentes de este número, en ningún caso podrán significar una anticipación del día estipulado para la recompra de la moneda extranjera.

Para los efectos del presente número, las empresas bancarias deberán proceder conforme a lo establecido en el Anexo N° 1 de este Capítulo."

1826-12-871028 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo, las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de la misma.

1826-13-871028 - [REDACTED] - Autoriza para contratar créditos garantizados por el Commodity Credit Corporation - Memorandum N° 1465 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que el Commodity Credit Corporation ha comunicado la extensión de su garantía a créditos destinados a financiar exportaciones de origen agropecuario hacia Chile desde los Estados Unidos de América, hasta por un monto de US\$ 30 millones, para el año fiscal 1988. En virtud de ello, corresponde autorizar al [REDACTED] para contratar créditos garantizados por el C.C.C. hasta por la suma de US\$ 12.000.000.-.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Tomar conocimiento de la asignación de garantías a la República de Chile, por el Commodity Credit Corporation (C.C.C.) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, y utilizarlas, hasta por un valor de US\$ 12 millones, bajo el Programa denominado GSM-102, destinadas a caucionar el financiamiento del 98% del valor FOB de embarques de productos agrícolas de origen estadounidense hasta 3 años plazo, como asimismo, hasta una tasa de interés del 4,5% anual.
- 2.- Para los efectos de realizar operaciones de importación al amparo de estas garantías, el [REDACTED] obtendrá financiamientos hasta por los montos señalados precedentemente, los cuales podrá traspasar total o parcialmente a bancos comerciales chilenos, quienes estarán autorizados para abrir cartas de crédito domésticas a 120 días en moneda extranjera a favor de éste, destinadas a caucionar el pago del valor de la operación de importación, a su vencimiento.

11.- Facultar a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para establecer las normas que sean necesarias para implementar el presente Acuerdo.

1826-14-871028 - Banco Hispano Americano S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1466 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 16 de septiembre, 15, 20, 22 y 28 de octubre de 1987, del Banco Hispano Americano S.A., en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la empresa "S.A. de Responsabilidad Limitada", en adelante la "empresa receptora", que se está constituyendo especialmente al efecto.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una institución bancaria española domiciliada en Plaza de Canalejas 1, Madrid, España, que forma parte, en calidad de empresa matriz, de un grupo de 69 instituciones diversificadas en bancos, financieras, empresas de leasing, fondos mutuos, fondos de pensiones, administración de patrimonios y compañías de seguros. Dicho grupo de empresas, denominado genéricamente "Grupo del Banco Hispano Americano" es, según lo informado, el mayor grupo financiero español.

Al 31 de diciembre de 1986 el Grupo del Banco Hispano Americano presentó activos totales por US\$ 25.377 millones, un patrimonio de US\$ 1.282 millones y una utilidad anual de US\$ 189 millones.

El "inversionista", por su parte, a esa misma fecha presentó activos totales por US\$ 17.965 millones, y un patrimonio de US\$ 1.123 millones.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que se está constituyendo especialmente al efecto, y que tendrá como accionistas al "inversionista", con un 99,99% de los derechos sociales, y a la sociedad española Corporación Financiera Hispamer S.A., con un 0,01% de los derechos sociales. Tendrá por objeto social un amplio giro de inversiones y su capital social será enterado básicamente con la inversión "Capítulo XIX" solicitada.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea utilizar siete créditos externos que, en calidad de acreedor original, y por un capital total de hasta US\$ 16.500.000, le adeudan al "inversionista" el Banco de España, el Banco de México, el Banco de Colombia, el Banco de Chile, el Banco de Argentina, el Banco de Brasil, el Banco de Chile, en adelante los "deudores", por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa. Dichos créditos externos se encuentran amparados bajo las disposiciones del Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales, según

consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. El "inversionista" utilizará no sólo el capital de dichos créditos externos, sino también los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de su redenominación.

Dichos créditos externos serán pagados al contado y canjeados por los "deudores", según corresponda en cada caso, acorde a lo estipulado en las letras a) y b) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del prepago al contado y, además, con el producto de la aplicación, o liquidación, de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, esto es, en conjunto, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 15.250.000, el "inversionista" enterará su participación en el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- a) Aproximadamente un 88,46% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 13.490.000, a la suscripción y pago de acciones de un aumento de capital de la Compañía de Seguros, Compañía de Seguros, Compañía de Seguros, Compañía de Seguros, Compañía de Seguros, aumento de capital que ha sido autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante su Resolución N°119, de fecha 4 de septiembre de 1987.

Con dicha adquisición de acciones, el "inversionista" pasará a ser propietario de aproximadamente el 31% del total accionario de dicha Compañía.

- b) Aproximadamente un 9,18% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.400.000, a la suscripción y pago de acciones de un aumento de capital de la Compañía de Seguros, Compañía de Seguros, Compañía de Seguros, Compañía de Seguros, Compañía de Seguros, aumento de capital que ha sido autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante su Resolución N°139, de fecha 16 de octubre de 1987.

Con dicha adquisición de acciones, el "inversionista" pasará a ser propietario de aproximadamente el 25% del total accionario de dicha Compañía.

- c) Aproximadamente un 2,36% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 360.000, al financiamiento de gastos, efectuados en Chile, de constitución y operación de la "empresa receptora" y, eventualmente, al financiamiento de nuevas inversiones que deberán contar, previamente, con una autorización expresa por parte del Comité Ejecutivo de este Banco Central.

El total de los recursos que las Compañías de Seguros señaladas en las letras a) y b) anteriores reciban producto de la materialización de la inversión solicitada, será destinado por éstas, en su totalidad, a financiar capital de trabajo, con el objeto de aumentar el volumen de operaciones de su giro de dichas compañías. En lo más específico, dichos recursos serán destinados a la adquisición de títulos emitidos por bancos e instituciones financieras, títulos emitidos por el Estado, títulos de renta fija, acciones y aquellas inversiones autorizadas por la legislación y reglamentación vigente para Compañías de Seguros.

Se acompañan a la solicitud los convenios de pago pertinentes, suscritos entre el "inversionista" y cada uno de los siguientes "deudores": el [redacted] A. [redacted] [redacted] y de [redacted] [redacted] y el [redacted] [redacted], todos ellos de conformidad a lo señalado en el N° 3 del "Capítulo XIX" y autorizados ante Notario Público.

Se acompaña el mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgado por el "inversionista" a un banco de la plaza y autorizado ante Notario Público.

No se acompaña, en todo caso, el mandato irrevocable otorgado por la "empresa receptora" a un banco de la plaza, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", por no estar ésta constituida a la fecha.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- Acorde a lo informado por el "inversionista", la única inversión que tiene en el país el Grupo del Banco Hispano Americano, es un aporte de capital en divisas, por US\$ 10.050.000, internado bajo las disposiciones del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones, que fue destinado, en definitiva y, en su oportunidad, a la adquisición de acciones del Banco Hispano Americano de Chile.
- Según lo informado, la única relación que existe entre el grupo de inversionistas asociados a Aetna y el grupo de empresas del Banco Hispano Americano, es una participación en la propiedad de la sociedad española "La Estrella S.A. Compañía de Seguros", de la cual las empresas Aetna serían dueñas en un 43,6% y las empresas del Banco Hispano Americano serían dueñas en un 51%.
- Al 31 de diciembre de 1986, [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] presentó activos totales por \$ 24.122 millones (US\$ 105,6 millones), un patrimonio de \$ 1.863 millones (US\$ 8,2 millones) y una utilidad anual de \$ 758 millones (US\$ 3,3 millones). Sus actuales accionistas, según informado en un Certificado emitido por dicha compañía el 21 de octubre del presente año, son los siguientes:

<u>Accionistas</u>	<u>N° Acciones</u>	<u>% Participación</u>
[redacted]	140.553	93,02
[redacted]	1.054	0,70
[redacted]	9.484	6,28
<u>T O T A L</u>	<u>151.091</u>	<u>100,00</u>

Mediante la Resolución N° 119, de fecha 4 de septiembre de 1987, la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó a [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] una reforma a sus estatutos, mediante la cual se aumenta su capital social autorizado desde la suma de \$ 590.678.735

dividido en 151.091 acciones sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, a la suma de \$ 4.590.678.735 dividido en 351.091 acciones sin valor nominal.

- d) Al 31 de diciembre de 1986, [redacted] por su parte, presentó activos totales por \$ 2.374 millones (US\$ 10,4 millones), un patrimonio de \$ 617 millones (US\$ 2,7 millones) y una utilidad anual de \$ 75 millones (US\$ 0,3 millones). Sus principales accionistas, según consta en un Certificado emitido por dicha compañía el 20 de octubre del presente año, son los siguientes:

<u>Accionistas</u>	<u>N° Acciones</u>	<u>% Participación</u>
[redacted]	37.927.572	96,96
[redacted]	647.799	1,66

Mediante la Resolución N° 139, de fecha 16 de octubre de 1987, la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó a [redacted] una reforma a sus estatutos, mediante la cual se aumenta su capital social desde la suma de \$ 502.360.356 dividido en 39.115.496 acciones sin valor nominal, a la suma de \$ 982.360.356 dividido en 59.115.496 acciones sin valor nominal, y

- e) Mediante carta de fecha 15 de octubre de 1987, se señala que las únicas inversiones que tiene en el país el grupo de empresas Aetna, corresponden a dos contratos de inversión extranjera amparados bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por US\$ 9 millones en divisas y, además, una Resolución de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, por US\$ 2 millones en divisas.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por el Banco Hispano Americano S.A., de España, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 16 de septiembre, 15, 20, 22 y 28 de octubre de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [redacted] en adelante la "empresa receptora", que se está constituyendo especialmente al efecto, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la utilización, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de siete créditos externos por un capital total de hasta US\$ 16.500.000, amparados todos bajo las disposiciones del Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y correspondientes a las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 del [redacted] en adelante "los deudores". La totalidad de dichos créditos externos son adeudados por los "deudores" al "inversionista" y su detalle es el siguiente:

N°de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto de Capital a utilizar (US\$)	Deudor
1) BC 005	Banco Hispano Americano S.A.	500.000.-	500.000.-	[Redacted]
2) 80923-1	id.	1.000.000.-	1.000.000.-	[Redacted]
3) 80923-2	Banco Hispano Americano S.A.	1.000.000.-	1.000.000.-	[Redacted]
4) 035	id.	1.000.000.-	1.000.000.-	[Redacted]
5) 80909	id.	1.000.000.-	1.000.000.-	id.
6) BDC 385	id.	5.000.000.-	5.000.000.-	[Redacted]
7) BDC 014	id.	7.000.000.-	7.000.000.-	id.
T O T A L			US\$ 16.500.000.-	

El "inversionista" utilizará no sólo el capital de los créditos externos señalados (hasta US\$ 16.500.000.-) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de su aplicación, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago y canje por los "deudores", según corresponda en cada caso, se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago y canje de los "créditos", pago y canje que se efectuará, según corresponda en cada caso, conforme a lo estipulado en las letras a) y b) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y cada uno de los "deudores". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) Los convenios de pago respectivos a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscritos por el "inversionista" con cada uno de los siguientes deudores: el [Redacted], [Redacted], [Redacted], [Redacted], [Redacted]

Con dicha adquisición de acciones, el "inversionista" será propietario, en definitiva, a través de la "empresa receptora", de, aproximadamente, el 31% del total accionario de dicha compañía.

- ii) Aproximadamente un 9,18% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.400.000, a la suscripción y pago de acciones de un aumento de capital de la [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] aumento de capital que ha sido autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante su Resolución N° 139, de fecha 16 de octubre de 1987.

Con dicha adquisición de acciones, el "inversionista" será propietario, en definitiva, a través de la "empresa receptora", de, aproximadamente, el 25% del total accionario de dicha compañía.

- iii) Aproximadamente un 2,36% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 360.000, al financiamiento de los gastos de constitución y de operación, efectuados en Chile, de la "empresa receptora" y, eventualmente, al financiamiento de nuevas inversiones que deberán contar, previamente, con una autorización expresa por parte del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

El total de los recursos que las Compañías de Seguros señaladas en los literales i) y ii) anteriores reciban producto de la materialización de la inversión solicitada, será destinado por éstas, en su totalidad, a financiar capital de trabajo, con el objeto de aumentar el volumen de operaciones del giro habitual de dichas compañías. En lo más específico, dichos recursos serán destinados a la adquisición de títulos emitidos por bancos e instituciones financieras, títulos emitidos por el Estado, títulos de renta fija, acciones y aquellas inversiones autorizadas por la legislación y reglamentación vigente para Compañías de Seguros.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del total del capital social de la "empresa receptora" entere y pague con el producto de la inversión que se autoriza, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

Handwritten signature in blue ink and a black arrow pointing upwards and to the right.

El acceso anterior regirá en la medida que los únicos accionistas de la "empresa receptora" sean el "inversionista" y la sociedad española Corporación Financiera Hispamer S.A., y que el capital social de la misma se haya enterado en aproximadamente un 99,99% con los recursos provenientes de la presente inversión "Capítulo XIX".

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora", cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquiera alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de la inversión que se autoriza. El "inversionista" mencionado se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el nuevo patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y

- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de las inversiones que se autorizan por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Handwritten signature in blue ink with a blue arrow pointing upwards and to the right.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1826-15-871028 - Proyecto Sistema Estadístico de Endeudamiento Externo (DENDEX) - Memorándum N° 1468 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante señaló que considerando la importancia que reviste la Deuda Externa para la toma de decisiones en los lineamientos generales y particulares de la política económica del país, tanto en lo referido a estadísticas como a la necesidad de implementar modelos de simulación de la deuda en conjunto con otras variables económicas, se ha pretendido impulsar el desarrollo del proyecto DENDEX al cual le restan importantes etapas por desarrollar.

En el año 1986 se iniciaron una serie de gestiones destinadas a implementar una política de acción que permitiera lograr lo anterior en el plazo más breve posible. Con este fin, se evaluaron los documentos recibidos del Banco Mundial con información relativa a la conferencia desarrollada en París en mayo de 1985 y cuya finalidad fue conocer los sistemas computacionales de registro y análisis de deuda existentes en el mercado internacional. La evaluación de los mismos permitió seleccionar dos de ellos y determinó la necesidad de efectuar una visita a las firmas proveedoras, además de extender dicha misión al Banco Central de Brasil y al Banco Mundial, para observar los sistemas allí desarrollados.

Para este propósito se designó a los señores Jorge Alamo, Jefe del Departamento Política Financiamiento Externo y Milovan Radisic, Analista de la Gerencia de Sistemas, quienes recomendaron revisar la actual estructura del DENDEX puesto que se visualizaba como claramente superior a los sistemas observados en el exterior.

Durante el mes de noviembre del año 1986, se recibió la visita de los señores David Hunsberger y Marcos Sugar expertos de la División de Deuda Externa del Banco Mundial, para evaluar el proyecto en desarrollo. El informe evacuado posteriormente a través del señor Jean Baneth, Director del Departamento de Análisis y Proyecciones Económicas, basándose en las observaciones y conclusiones de los técnicos antes nombrados, ratificó una vez más que el proyecto merecía contar con el apoyo oficial necesario para ser implementado en su totalidad, tanto en lo referido a recursos humanos y materiales, como a la prioridad que debía asignársele.

Luego del estudio de los antecedentes antes señalados y considerando los elementos de juicio y opiniones de las unidades involucradas, las autoridades de este Banco Central determinaron la conveniencia de completar el desarrollo del referido proyecto, por lo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la Planificación General y Presupuesto de Gastos del Sistema Estadístico de Endeudamiento Externo, elaborado en base a recomendaciones de expertos del Banco Mundial y de conclusiones obtenidas de viajes al extranjero y acordó:

- 1) Autorizar a la Dirección Internacional para desarrollar un sistema computacional que tendrá por objeto el registro, seguimiento y proyecciones de la deuda externa chilena (DENDEX).

La administración del proyecto estará a cargo de un Comité Administrador de quien dependerá un Jefe de Proyecto el que deberá proponer al Comité un plan de desarrollo separado en objetivos de corto, mediano y largo plazo, y deberá coordinar las labores de los grupos de trabajo.

- 2) Ratificar la designación de los miembros del Comité Administrador y la aprobación del Reglamento de Atribuciones y Obligaciones del citado Comité, efectuada por el Gerente General por Resolución N° 19 del 20 de mayo de 1987 y memorándum N° 544 del 27 de agosto de 1987, respectivamente.
- 3) Autorizar la contratación de tres Analistas de Sistemas por un período de dos años para reemplazar a los actuales Analistas de la Gerencia de Sistemas que participarán en el desarrollo del proyecto.

Los mayores gastos, estimados en US\$ 364.000, en que se deberá incurrir para financiar este sistema, deberán contemplarse anualmente por las unidades correspondientes en el Presupuesto General del Banco Central, debiendo seguirse en todo el desarrollo del sistema los procedimientos administrativos habituales.

DA

1826-16-871028 - International Finance Corporation y Midland Bank PLC - Modifica Acuerdo N° 1820-12-870923 mediante el cual se les autorizó, en principio, operación al amparo del Anexo N° 2 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1469 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante recordó que el Acuerdo N° 1820-12-870923 autorizó, en principio, en conformidad a lo dispuesto en el N° 4 del Anexo N° 2 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a los inversionistas International Finance Corporation y Midland Bank PLC para efectuar una inversión entre US\$ 30 y US\$ 75 millones, en los términos y condiciones que establece el mencionado Anexo.

Los referidos inversionistas manifestaron su intención de realizar la inversión aludida precedentemente mediante la redenominación de títulos de deuda externa adeudados por este Banco Central, acogiéndose para estos efectos a lo dispuesto en el Anexo N° 1 del Capítulo XIX antes mencionado. El Acuerdo N° 1820-12-870923 en su número 1 estableció que las condiciones que rijan tal redenominación serán las vigentes a la fecha de su realización.

Posteriormente, por Acuerdo N° 1824-11-871014 se introdujo al Capítulo XIX ya indicado, una importante modificación al estipular que el o los inversionistas podrán convenir con este Banco Central que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sustituyen a los créditos, sean aquéllas que se encuentren vigentes a la fecha de la respectiva convención.

Por otra parte, por Acuerdo N° 1824-09-871014 se modificaron los términos de los títulos a que hace referencia la letra b) del número 1 del Anexo N° 1 del referido Capítulo XIX, aumentando desde 1,1% a 1,65% el descuento a aplicar a la tasa de interés promedio TIP, para efectos de determinar el interés devengado por los citados títulos.

Por comunicación del 20 de octubre de 1987, los representantes de los inversionistas mencionados, manifestaron a este Banco Central que cambios adicionales en las condiciones de redenominación afectarían adversamente al proyecto, particularmente debido a que han iniciado la colocación en el mercado internacional de las acciones de la correspondiente Sociedad de Inversiones. Solicitan, en consecuencia, suscribir con este Banco Central un convenio de redenominación que establezca condiciones de redenominación no más desfavorables que las actuales.

Por lo anterior, se somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo por medio del cual se elimina el segundo inciso del número 1 del Acuerdo N° 1820-12-870923, introduciendo así la posibilidad de que los inversionistas indicados en dicho acuerdo y para la operación en él autorizada, celebren con el Banco Central de Chile un convenio de redenominación en los términos señalados en el Acuerdo N° 1824-11-871014.

Adicionalmente, se propone facultar al Director Internacional para suscribir con los inversionistas la convención mencionada. Dicha convención deberá establecer la mantención de las condiciones hoy vigentes para los títulos a que hace referencia en sus letras a) y b) el número 1 del Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1987.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que este Banco Central no tiene el propósito de disminuir el porcentaje de descuento asignado actualmente a los citados títulos, a juicio de la Dirección Internacional no habría inconveniente en que se permitiera que los inversionistas pudieren dejar sin efecto en forma anticipada la aludida convención.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Eliminar el segundo inciso del N° 1 del Acuerdo N° 1820-12-870923.
- 2.- Autorizar al Director Internacional para suscribir con International Finance Corporation y Midland Bank PLC, quienes actuarán por sí y como Agentes de los inversionistas autorizados en conformidad al Acuerdo N° 1820-12-870923, el convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a fin de mantenerles hasta el 31 de diciembre de 1987, los términos actualmente vigentes de los títulos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo, facultándolos para dejar sin efecto dicho convenio en forma anticipada previo aviso por escrito, a tal Dirección, dado con dos días hábiles bancarios de antelación a la fecha de término anticipado.

1826-17-871028 - Convenio de Reestructuración de la deuda externa de la Empresa Eléctrica S.A. - Memorandum N° 332 de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El Director Coordinador de la Deuda Externa sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a aprobar el convenio de reestructuración de la Deuda Externa de la Empresa Eléctrica S.A.

El Comité Ejecutivo acordó por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- 1.- Aprobar el modelo de "Contrato de Reestructuración", cuyo texto fue fijado con fecha 14 de agosto de 1987 y que se adjunta como Anexo N° 1 a este Acuerdo, entendiéndose que forma parte integrante del mismo.

Este "Contrato de Reestructuración" será suscrito entre la Empresa Eléctrica S.A. como deudor; el Estado de Chile, como garante, y las instituciones financieras del exterior, como acreedoras, con el objeto de reestructurar los vencimientos de obligaciones con el exterior que tengan lugar entre el 1° de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1991. Actuará como Banco Agente ("Servicing Bank") el Citibank N.A.

- 2.- El Contrato de Reestructuración que se suscribirá conforme al modelo de contrato aprobado en el N° 1 anterior, como asimismo los respectivos Programas de Crédito (Credit Schedules), una vez firmados por el Deudor, el Garante y el Banco Agente, serán debidamente timbrados por este Banco Central en señal de aprobación, para cuyos efectos se faculta al Director Coordinador de la Deuda Externa, al Director Internacional o al Asistente Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York, indistintamente.

- 3.- Las anteriores aprobaciones otorgan acceso al mercado de divisas, en conformidad al Convenio que se indica en el número siguiente de este Acuerdo, para efectuar todos los pagos referidos en los mencionados Contratos de Reestructuración y Programas de Crédito, en las condiciones, montos y fechas en ellos señalados.
- 4.- Aprobar el texto del "Convenio del Banco Central de Chile", que se adjunta como Anexo N° 2 a este Acuerdo, formando parte integrante del mismo, y que constituirá el Anexo "Q" del Contrato de Reestructuración que suscribirá el deudor referido en el N° 1 del presente Acuerdo. Se faculta al Director Coordinador de la Deuda Externa, al Director Internacional, al Director de Operaciones o al Asistente Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York, para firmar y suscribir indistintamente, en representación del Banco Central de Chile y en conformidad al artículo 16° del Decreto 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977, el Convenio.
- 5.- Se faculta al Director Coordinador de la Deuda Externa, para el solo efecto de otorgar al Deudor acceso al mercado de divisas, aprobar las comisiones y gastos que se pacten por el Deudor que reestructura sus deudas con el Banco Agente ("Servicing Bank"), en conformidad a lo señalado precedentemente, que en todo caso, deberán ser los razonables y usuales para este tipo de operaciones.

1826-18-871028 - Señor Arturo Marín Vicuña - Contratación a honorarios para desempeñarse como Abogado en el Comité de Inversiones Extranjeras - Memorandum s/n. de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, a contar del 1° de noviembre de 1987, al señor ARTURO MARIN VICUÑA, para desempeñarse como Abogado en el Comité de Inversiones Extranjeras.

El señor Marín Vicuña percibirá por sus servicios, un honorario bruto mensual de \$ 244.444.-, suma de la cual se deducirá el impuesto correspondiente, debiendo otorgar la boleta respectiva.

Los citados honorarios se pagarán con cargo al presupuesto del Comité de Inversiones Extranjeras.

1826-19-871028 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 61 al Abogado de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa, don JUAN ENRIQUE ALLARD PINOCHET, para viajar a Venezuela el 15 de octubre de 1987, por 9 días, con motivo del Programa de Adiestramiento de Aspectos Jurídicos de Transacciones Financieras Internacionales.



- Autorización N° 62 al Director Coordinador de la Deuda Externa, don HERNAN SOMERVILLE SENN, para viajar a Venezuela el 19 de octubre de 1987, por 5 días, con motivo del Programa de Adiestramiento de Aspectos Jurídicos de Transacciones Financieras Internacionales.
- Autorización N° 63 al Gerente de Estudios, don FRANCISCO ROSENDE RAMIREZ, para viajar a Brasilia el 25 de octubre de 1987, por 6 días, con motivo de la XXIV Reunión de Técnicos de Bancos Centrales.
- Autorización N° 64 al Director de Estudios, don JUAN ANDRES FONTAINE TALAVERA, para viajar a Estados Unidos de América el 26 de octubre de 1987, por 6 días, con motivo de la Renegociación SAL III Banco Mundial.
- Autorización N° 65 al Jefe Depto. Desarrollo de Sistemas, don FERNANDO PINTO NIETO, para viajar a Lima el 25 de octubre de 1987, por 7 días, con motivo de la Primera Reunión de Evaluación del Sistema SICAP/ALADI.
- Autorización N° 66 al Abogado, don JUAN RAMON ECHEVERRIA CARABIAS, para viajar a Brasil el 27 de octubre de 1987, por 4 días, con motivo del VI Seminario sobre aspectos Jurídicos y Legales del Comercio Exterior.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1826-12-871028
Anexo Acuerdo N° 1826-17-871028

LMG/mip.-
4601P